

---

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE GUILLENA**

PUBLICACIÓN BOP N.º 230 DE 2 DE OCTUBRE DE 2008

**Artículo 1.1** El Ayuntamiento de Guillena, con el propósito de constatar en forma pública y solemne el esfuerzo y los nobles empeños de quienes, de modo relevante, se hayan distinguido por sus méritos sobresalientes y notorios en beneficio de España, Andalucía y en especial del Municipio de Guillena, así como a los que se hayan distinguido, en la realización de tareas propias del Excmo Ayuntamiento en el cumplimiento de sus fines peculiares, establece los siguientes honores y distinciones:

**RECOMPENSAS HONORÍFICAS.-**

- Medalla de Oro de la Villa de Guillena.
- Medalla de Plata de la Villa de Guillena
- Medalla de Bronce de la Villa de Guillena.
- Corbatín de Honor del Municipio de Guillena.

**NOMBRAMIENTOS.-**

- Título de Hijo Predilecto de la Villa de Guillena
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa de Guillena
- Hijo Benemérito de la Villa de Guillena
- Alcalde Presidente Honorario de la Corporación Municipal
- Miembro de Honor de la Corporación Municipal.
- Placa de Honor de la Del Municipio de Guillena.

**Art. 2.1** Los honores y distinciones reseñados en el artículo anterior podrán ser concedidos sin limitación de número a las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras en quienes concurren los méritos aludidos en el artículo anterior. Tales honores podrán ser concedidos a título póstumo. El Corbatín de Honor se concederá exclusivamente a Instituciones, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o cualquiera otra entidad con personalidad jurídica.

**Art. 3.1** La concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Guillena llevará siempre aparejado el título de Concejal de Honor y sus titulares serán considerados miembros honoríficos de la Corporación, con todos los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no les capacitará para intervenir en el gobierno y administración de la Corporación.

El título de Hijo Predilecto o Adoptivo se concederá siempre a los titulares de la Medalla de Oro, según hayan nacido o no dentro de la Provincia.

**Art. 4.1** Para la concesión de los honores descritos en el artículo 11. Será preciso la formación del oportuno expediente que podrá iniciarse:

- 1.- Por iniciativa popular, mediante propuesta personal en escrito firmado donde conste el nombre, DNI y domicilio de MIL personas censadas y mayores de edad, excluyéndose por tanto, Las Asociaciones, Peñas, Hermandades y otras instituciones o corporaciones.
- 2.- A propuesta de la propia Corporación Municipal.



En todo caso, deberá constar:

- a) Decreto de la Alcaldía ordenando la incoación del expediente, bien por decisión propia o a instancia de tres miembros, al menos, de la Corporación.
- b) Currículum vitae en el que se acrediten los méritos que les hacen acreedores de la distinción propuesta.
- c) Informe de la Junta de Gobierno Local en el que, con motivación suficiente, se formule a la Corporación Municipal la oportuna propuesta para su resolución.
- d) Acuerdo de concesión adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal.

**Art. 5.1** La imposición de los honores descritos en el artículo primero tendrá lugar en acto solemne al que asistirá la Corporación Municipal

**Art. 6.1** El modelo y forma de la Medalla de Oro de la Villa de Guillena y el Corbatín de Honor, serán los marcados por la tradición inveterada; y la Placa de Honor del Municipio de Guillena serán fijados por decretos de la Alcaldía. En todos estos supuestos habrá de constar el Escudo de la Villa

